



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	KAREN ANDREA QUINTERO DEOOSA
Demandado:	DUVAN ARLEY MOLINA ALVAREZ
Radicado:	05-001-31-10-0007-2023-00062-00
Auto Nro:	172 de 2023
Providencia:	Auto que inadmite demanda por segunda vez.

De conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 13 del artículo 42 en alianza con el 132 CGP, es deber de la Juez adoptar las medidas autorizadas en el código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos e interpretar la demanda de manera que se permita decidir de fondo el asunto respetando el principio de contradicción y el de congruencia y realizar el control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso.

Pues bien, en pro de los deberes enunciados, no obstante que la demanda ya había sido inadmitida y los requisitos exigidos fueron debidamente subsanados, verificado nuevamente el contenido del libelo genitor, así como los requisitos aportados en memorial que antecede, se constató que, previo a admitirse a trámite la demanda, la parte interesada debe adecuar las pretensiones de la demanda con fundamento en lo siguiente:

Revisada la demanda junto con el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante; encuentra este juzgado que los mismos carecen de requisitos que obligan a su nueva inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, en razón de ello el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir nuevamente la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82, 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá indicar de forma clara, precisa y detallada, cual es el número exacto de identificación del señor DUVAN ARLEY MOLINA ALVAREZ, dado que en la demanda figura el número 8.101.687 y haciendo una búsqueda en el sistema de salud, esto es ADRES, figura con ese número de cédula lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	8101687
NOMBRES	EDDISON GOEN
APELLIDOS	ORTIZ SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	***/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de 02/28/2023 Estación de 192.168.70.220

Quiere decir que ese número de cédula figura en cabeza de otra persona diferente, y es necesario para el respectivo trámite del proceso, conocer con exactitud las partes y lograr su identificación correcta para ser vinculados al contradictorio.

SEGUNDO: Deberán indicar de forma clara y detallada, los datos de ubicación exacta de la empresa para la cual labora el aquí demandado, esto es, dirección exacta de ubicación, teléfono fijo si lo tiene, número de contacto y el correo electrónico, lo anterior con el fin de lograr la comunicación con la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PÚERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 596c459e0793be4cef847a0a94f13f555b53436e15b252c2dbd93a90ac43bdce
Documento generado en 02/03/2023 08:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>